



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El año pasado fuè sancionada la ley D n° 4520, que establece que todos los lugares de acceso público, tales como los restaurantes, cafés, bares, confiterías, de nuestra provincia, tengan a disposición de los clientes una carta de menú con escritura macrotipo y Sistema Braille, (con excepción del "Menú del día").

Dicha prerrogativa legislativa, se fundamenta en miras a alcanzar la plena integración, independencia e igualdad en el desarrollo de las actividades que, diariamente realizan las personas no videntes o con graves limitaciones en su visión, de nuestra Provincia. De esta manera, entendemos que la eliminación de las barreras de acceso, resguarda el que no sean menoscabados el pleno uso de los derechos y garantías que individualmente detentan, en un plano de igualdad con el resto de los ciudadanos.

Frente a ello, hemos podido observar que muy pocos establecimientos gastronómicos, ó rosticerías que venden comida y otros de los tipos mencionados, de nuestra Provincia, cumplen con la instrumentación de las cartas en sistema braille. Ello puede obedecer, a que desconocen la normativa, o aún más, no se controla su cumplimiento.

Asimismo, muchos municipios de nuestra Provincia no se encuentran adheridos a la norma, lo que imposibilita la efectividad de su cumplimiento.

Cabe señalar, que las cartas o menú en sistema Braille debe contener como mínimo, nombre del plato o producto, descripción y precio del mismo, el que deberá conservarse en estado legible y actualizado.

Frente al incumplimiento de la mencionada obligatoriedad, las personas con capacidades visuales disminuidas se encuentran en una situación de discriminación, cuando en realidad, en aras de la búsqueda de superar obstáculos, la legislación tiene por objeto mejorar la calidad de vida de estas personas.

Cabe destacar, que todo proceso de cambio debe ser gradual y paulatino, pero debe comenzar por respetar las normas de convivencia, frente a situaciones cotidianas, en que incluya a todas las personas. Solo de este modo, comenzaran a plasmarse paulatinamente objetivos inclusivos en pautas y hechos concretos.

En nuestro país existen ochocientas mil (800.000) personas con algún grado de discapacidad visual. Es



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

por ello que es deseable la implementación de cartas en lenguaje braille en los establecimientos gastronómicos de nuestro país, y de nuestra Provincia. Ello no solo disminuirá las barreras para estas personas, sino que además posicionara a nuestro provincia entre los más "accesibles" para todo tipo de turista.

Según el censo realizado en el año 2001 por el INDEC, la cantidad de personas que sufren ceguera o disminución visual son aproximadamente quinientas mil (500.000), quienes tienen el derecho de contar con mecanismos y herramientas que faciliten las actividades cotidianas en forma independiente.

La Convención Internacional sobre Personas con Discapacidad ratificada por nuestro país a través de la ley n° 26378, en su artículo 4° sobre obligaciones generales, establece entre la obligación de los Estados Partes a:

- Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención;
- Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
- Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discriminen por motivos de discapacidad;

En este sentido es que instamos al Poder Ejecutivo, para que a través de los organismos correspondientes, arbitre los medios necesarios a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley D n° 4520, de forma que las personas con discapacidad visual puedan acceder a la igualdad de derechos que promueve la Convención.

Por ello:

Autora: Martha Ramidán.

Acompañantes: Beatriz Manso, Fabián Gatti.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, arbitre los medios necesarios a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley D n° 4520, que establece que los restaurantes, cafés, bares, confiterías, de nuestra provincia, tengan a disposición de los clientes una carta de menú con escritura macrotipo y Sistema Braille.

Artículo 2°.- En referencia al artículo antecedente, que vería con agrado que los municipios de la Provincia adhieran a la ley D n° 4520.

Artículo 3°.- De forma.